

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivos de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación de referencia*

Concesionario: Don Francisco Angel Méndez Oya.

Nombre del vivero: «Magdita». Emplazamiento: Al 111° y 560 metros de distancia de Punta Corbeiro.

Nombre del vivero: «Elenita». Emplazamiento: Al 103° y 570 metros de distancia de Punta Corbeiro.

Nombre del vivero: «Araceli». Emplazamiento: Al 97° y 510 metros de distancia de Punta Corbeiro.

Nombre del vivero: «Francisco». Emplazamiento: Al 90° y 460 metros de distancia de Punta Corbeiro.

Nombre del vivero: «Mariángeles». Emplazamiento: Al 106° y 495 metros de distancia de Punta Corbeiro.

Nombre del vivero: «Albita». Emplazamiento: Al 115° y a 625 metros de distancia de Punta Corbeiro.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación de referencia*

Vivero número 78, del polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre), denominado «J. D. O. número 1».

Concesionario: Don José Díaz Oubiña.

Vivero número 79, del polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre), denominado «J. D. O. número 2».

Concesionario: Don José Díaz Oubiña.

Vivero número 80, del polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre), denominado «J. D. O. número 3».

Concesionario: Don José Díaz Oubiña.

Vivero número 84, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Frangarbe XXXIX».

Concesionario: Don Miguel Lamelas Domínguez.

Vivero número 106, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Frangarbe XXX».

Concesionaria: Doña Otilia Chamoso Sarandeses.

Vivero número 28, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Frangarbe XXXI».

Concesionario: Don Manuel Mascato Otero.

Vivero número 186, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Frangarbe XXXII».

Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 203, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Frangarbe XXXIII».

Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 127, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Frangarbe XXVII».

Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 169, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Alfun V».

Concesionario: Don José Fernández Barra L.

Vivero número 100, del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero), denominado «Alfun IV».

Concesionario: Don Ramón Fuentes Jorgal.

Vivero número 133, del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. O. O. número 2».

Concesionario: Don Benito Otero.

Vivero número 132, del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín

Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. O. O. número 1».

Concesionario: Don Benito Otero Otero.

Vivero número 89, del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. O. I. número 2».

Concesionario: Don Benito Otero Iglesias.

Vivero número 88, del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. O. I. número 1».

Concesionario: Don Benito Otero Iglesias.

Vivero número 48, del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre), denominado «C. M. C. número 8».

Concesionario: Don Carlos Martínez Carou.

Vivero número 35, del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre), denominado «C. M. C. número 5».

Concesionario: Don Carlos Martínez Carou.

Vivero número 45, del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre), denominado «C. M. C. número 6».

Concesionario: Don Carlos Martínez Carou.

Vivero número 46, del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre), denominado «C. M. C. número 7».

Concesionario: Don Carlos Martínez Carou.

Vivero número 145, del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. S. P. número 1».

Concesionaria: Doña Benita Santiago Pérez.

Vivero número 192, del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. S. P. número 2».

Concesionaria: Doña Benita Santiago Pérez.

Vivero número 95, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 95».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 96, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 96».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 98, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 98».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 99, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 99».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 100, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 100».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 101, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 101».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 102, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 102».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 103, del polígono Sangenjo A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Chancelas número 103».

Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

*ORDEN de 23 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Plexi, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo por exportaciones de planchas de metacrilato de metilo, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Plexi, S. A.», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de desperdicios de metacrilato de metilo, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de planchas de metacrilato de metilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Plexi, S. A.», con domicilio en Madrid, García de Paredes, 82, la importación con franquicia arancelaria de desperdicios de metacrilato de metilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de planchas de metacrilato de metilo.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de planchas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 136 kilogramos 364 gramos de desperdicios.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 26,66 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo nacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se concede a Federico Obrador Ibáñez la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcañ, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Federico Obrador Ibáñez», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y plancha sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: